

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que el Vicepresidente de la Comisión provincial dirige á este Ministerio por conducto de V. S. sobre el modo de hacerse el nombramiento de Vocales de la Comisión provincial de esa Diputación, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Octubre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Comisión provincial de Toledo ha consultado al Ministerio del digno cargo de V. E. la duda que ocurre para la constitución de la Comisión provincial.

La motiva el hecho de que el Vocal á quien correspondió por el turno establecido ejercer sus funciones en el presente año de 1885 á 86 no pudo desempeñarlas por haber sido nombrado Presidente de la Corporación y estar declarada la incompatibilidad de ambos cargos por la Real orden de 24 de Marzo de 1884, por cuyo motivo ha estado sustituido durante todo el año por el Diputado á quien tocaba formar parte de la Comisión provincial en el siguiente de 1886 á 87. De aquí la duda acerca de si corresponderá pertenecer á la referida Comisión al Presidente, que cesa en Noviembre, ocupando el lugar del que le ha estado sustituyendo; ó bien si deberá formar parte de dicha Comisión aquel á quien, al señalar los turnos, le correspondió el de Noviembre de 1886 á 87, por más que haya ejercido hasta ahora las funciones de sustituto, ó bien finalmente, si por haber servido éste con aquel carácter en el turno que termina en Noviembre próximo, debe estar ahora también como suplente el que tiene asignado su puesto como propietario para el año siguiente de 1887 á 1888.

Examinadas por la Sección las disposiciones de la Ley referente al particular, encuentra en ellas resuelta la duda consultada.

Según el art. 13 de la vigente Ley Provincial, la Diputación, una vez constituida, acuerda la distribución de los Diputados en cuatro secciones de igual número, cuidando de que no ha-

ya dos Diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas. Cada una de estas secciones constituirán durante un año la Comisión provincial, y la Diputación acuerda el turno que aquéllas han de seguir; determinando, por último, este mismo artículo y el 92 que en caso de suspensión gubernativa, judicial, enfermedad ó licencia, sustituirá al Diputado ausente el que le siga en número, según los turnos establecidos. Infiérese de estas disposiciones que los Vocales de la Comisión provincial pueden ejercer sus funciones con el carácter de propietarios y con el de sustitutos, sin que haya precepto alguno en la Ley del cual pueda deducirse que el desempeño interino del cargo que la Ley les encomienda como suplentes, en ciertos casos, les priva de ejercerlos luego cuando en virtud de su propio derecho y por razón de los turnos establecidos les corresponda.

Tan explícitamente reconoce la Ley este doble carácter de propietarios y suplentes, sin que el último pueda en caso alguno anular al primero, que por eso el art. 93 en su último párrafo dice que los suplentes tendrán el mismo derecho á dietas que los propietarios por las secciones á que asistan, de lo cual resulta claramente demostrada la distinción de los dos caracteres y el reconocimiento del sucesivo ejercicio como suplentes si se hace necesario y luego como propietarios. Las funciones desempeñadas por el Diputado á quien con arreglo al último párrafo del art. 13 de la Ley tocó sustituir al Presidente de la Corporación, por ser este cargo incompatible con el de Vocal de la Comisión provincial, lo han sido con el carácter de interinidad, y como no puede privarse á un Diputado del derecho de formar parte de la Comisión provincial en el turno que le haya correspondido, y como además la sustitución no es un acto voluntario del mismo, sino que la ejerce en cumplimiento del precepto legal;

La Sección, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictamen de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, entiende que cualesquiera que sean las causas que motiven la sustitución de los Vocales de la Comisión provincial, deben entrar con el carácter de propietarios en el ejercicio de sus funciones cuando les corresponde por el turno establecido por la Diputación, y que en tal concepto y con relación al caso consultado habrá de pertenecer á la Comisión pro-

vincial el individuo á quien, al señalar los turnos la Diputación, correspondió el de Noviembre de 1886 á igual mes de 1887.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 3 del actual se publicó circular excitando el celo de los señores Alcaldes para que en todo el mes corriente ingresen en la Caja provincial el importe del segundo trimestre del ejercicio corriente.

Reitero hoy las prevenciones que contiene dicha circular, añadiendo que aquellos Alcaldes que el día 1.º del mes próximo no hayan satisfecho el importe total del trimestre corriente, deben considerarse conminados con el máximo de la multa legal.

Córdoba 16 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

Audiencia Territorial de Sevilla.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Núm. 3.931.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en Real orden de 20 de Octubre, lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: Por la Secretaría de la Guerra se dice á este Ministerio, con fecha 22 del mes último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitán general de la Isla de Cuba, lo que sigue:

En vista del escrito de V. E., fecha 4 de Enero último, interesando de este Ministerio la resolución de la duda que frecuentemente se origina respecto á quien debe entregar la Guardia civil los efectos robados que rescatasen, toda vez que existe contradicción en este punto entre el Reglamento para el servicio militar de dicho Cuerpo y algunos preceptos legales, cuya falta de armonía es al parecer causa y moti-

vo de lamentable desacuerdo entre diversas Autoridades, y teniendo en cuenta que la Guardia civil forma parte de la policía judicial, como prescribe el núm. 4.º del art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y que según el art. 282 de la misma Ley, dichos funcionarios están obligados á poner á disposición de la Autoridad judicial las personas de los delinquentes y las pruebas, efectos, instrumentos ó cuerpos de delito que ocuparen, cuyo precepto se amplía en los arts. 337 y 338 de la referida Ley, conforme en este punto con la doctrina establecida en el título 4.º, libro 1.º del Código penal común, y art. 15, título 3.º del sancionado para el Ejército, considerando asimismo que no puede prevalecer el precepto consignado en el Reglamento del Cuerpo de referencia lo establecido en diferentes disposiciones legales, tanto más, cuanto que de hacerlo, no sólo se falta al respeto debido á la Ley, sino que se invaden atribuciones propias, exclusivas y esenciales de la justicia, cuales son las de dar á cada uno lo que es suyo; S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, en acordada de 8 de Julio último, ha tenido á bien resolver que siempre que los individuos de la Guardia civil aprehendan criminales declarados ó presuntos, ocupen instrumentos ó cuerpos de delito ó rescaten objetos robados, deberán ponerlos, así como las diligencias que hubieren instruido, á disposición de la Autoridad judicial á quien competa el conocimiento del hecho, previo recibo del Secretario del Juzgado ó de la Autoridad á quien hicieren entrega, dando aviso á los dueños de dichos efectos de la fecha en que realizan la indicada entrega, con lo cual, á la vez que se cumplen los preceptos de la Ley, se conserva el medio de hacer público el proceder de dicho Instituto, entendiéndose por lo tanto modificado en tal sentido el Reglamento militar del mismo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento, circulación y efectos oportunos.”

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 12 de Noviembre de 1886.—Licenciado Francisco Ordóñez.—Señor Juez de primera instancia de....

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

N.º m. 3.880.

Relación de fincas embargadas por apremios expedidos durante el primer trimestre de 1886-87.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito.	TÉRMINO donde radica la finca.	Día en que se expirió el apremio.
					Día.	Mes.	Año.				
3.479	Propios.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Esteban Murillo.....	3	Octubre.....	8-9	576,00	Hinojosa.....	15 de Setiembre de 1886.	
1.218	Clero.....	Idem.....	"	Francisco Gómez.....	28	Mayo.....	2-13	396,00	Idem.....	Idem.	
1.162	Idem.....	Idem.....	"	José Murillo.....	3	Marzo.....	20	106,25	Idem.....	Idem.	
1.350	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Avila.....	18	Mayo.....	19-20	170,26	Idem.....	Idem.	
1.201	Idem.....	Idem.....	"	Apolinario Pérez.....	14	Febrero.....	16	111,05	Idem.....	Idem.	
462-2.º	Idem.....	Idem.....	"	Eduardo Amores.....	9	Diciembre.....	6-7	750,20	Lugue.....	17 de Setiembre de 1886.	
443	Idem.....	Idem.....	"	Pedro Ordóñez Bazuelo.....	31	Enero.....	7	39,37	Idem.....	Idem.	
435	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	7	68,27	Idem.....	Idem.	
447	Idem.....	Idem.....	"	D. Manuel Cañete.....	10	Diciembre.....	5	200,00	Idem.....	Idem.	
461	Idem.....	Idem.....	"	Alonso Manolla.....	21	Idem.....	5	75,00	Idem.....	Idem.	
457	Idem.....	Idem.....	"	Rafael Poyato.....	21	Julio.....	19-20	77,50	Idem.....	Idem.	
436	Idem.....	Idem.....	"	Rafael Jiménez de la Torre.....	24	Idem.....	20	57,62	Idem.....	Idem.	
451	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	18-20	57,00	Idem.....	Idem.	
455	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	18-20	75,00	Idem.....	Idem.	
468	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	18-20	58,50	Idem.....	Idem.	
469	Idem.....	Idem.....	"	D. Agustín Gutiérrez.....	"	Idem.....	18-20	90,39	Idem.....	Idem.	
637	Idem.....	Idem.....	"	José Palomares Lopera.....	9	Abril.....	10-14	752,50	Castro del Río.....	Idem.	
638	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Rodríguez Carretero.....	"	Idem.....	14	40,00	Idem.....	Idem.	
634	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	14	111,60	Idem.....	Idem.	
635	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	14	45,00	Idem.....	Idem.	
636	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	14	117,75	Idem.....	Idem.	
623	Idem.....	Idem.....	"	D. Juan Bautista Delgado.....	10	Diciembre.....	8-13	1.680,00	Idem.....	Idem.	
924	Idem.....	Idem.....	"	Juan Rodríguez.....	26	Febrero.....	7	164,10	Idem.....	Idem.	
8.738	Idem.....	Censo.....	"	Francisco Coello.....	15	Enero.....	10	234,37	Idem.....	Idem.	
"	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	14	630,60	Idem.....	Idem.	
849	Idem.....	Idem.....	"	D. José Barranco.....	14	Marzo.....	14	92,75	Idem.....	Idem.	
631	Idem.....	Rústica.....	"	Antonio Rodríguez.....	14	Idem.....	14	135,00	Idem.....	Idem.	
344	Estado.....	Idem.....	"	Eduardo Arrieta.....	21	Setiembre.....	10	530,64	Lugue.....	Idem.	
458	Clero.....	Idem.....	"	Juan Jiménez.....	6	Febrero.....	10-19-20	76-85-86	Idem.....	Idem.	
621	Idem.....	Idem.....	"	José Jiménez.....	12	Setiembre.....	11-12	520,00	Idem.....	Idem.	
717	Idem.....	Idem.....	"	Juan Cañete.....	"	Idem.....	11-12	12,50	Idem.....	Idem.	
719	Idem.....	Idem.....	"	Luis Ortiz Bravo.....	"	Idem.....	10-12	525,00	Idem.....	Idem.	
462	Idem.....	Rústica.....	"	Juan Barba.....	12	Diciembre.....	19-20	500,26	Idem.....	Idem.	
459	Idem.....	Idem.....	"	Francisco León Pérez.....	13	Enero.....	19-20	20,12	Idem.....	Idem.	
463	Idem.....	Idem.....	"	Juan de D. López.....	15	Octubre.....	6-19	351,82	Idem.....	Idem.	
441	Idem.....	Idem.....	"	José Jiménez Gómez.....	9	Diciembre.....	2-7	168,00	Idem.....	Idem.	
1.547	Idem.....	Idem.....	"	Francisco González.....	18	Setiembre.....	7-9	450,00	Pozobanco.....	Idem.	
1	Idem.....	Idem.....	"	José Direna Fernández.....	1.º	Julio.....	8-9	203,50	Idem.....	Idem.	
201	Estado.....	Idem.....	"	Francisco Sánchez.....	16	Idem.....	6-9	1.605,00	Idem.....	Idem.	
1.524	Beneficencia.....	Idem.....	"	José Pellitero Campos.....	24	Idem.....	7-10	110,00	Idem.....	Idem.	
3.642	Propios.....	Idem.....	"	Pedro Partos Márquez.....	18	Noviembre.....	2-8	270,00	Idem.....	Idem.	
3.624	Clero.....	Idem.....	"	Joaguín Gallardo.....	7	Octubre.....	2-3	553,00	Idem.....	Idem.	
1.763	Idem.....	Idem.....	"	Tomás Moreno Mesa.....	29	Diciembre.....	20	7,50	Villanueva del Duque.....	Idem.	
1.760	Idem.....	Idem.....	"	Vicente Rubio.....	"	Idem.....	20	12,75	Idem.....	Idem.	
1.761	Idem.....	Idem.....	"	Juan Vicente Romero.....	"	Idem.....	20	81,50	Idem.....	Idem.	
1.765	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	20	437,75	Idem.....	Idem.	
132	Idem.....	Urbana.....	"	D. Ramón Ramirez.....	7	Idem.....	9-12	651,00	Carcabuey.....	Idem.	
7	Idem.....	Rústica.....	"	Ramón José Linares.....	2	Marzo.....	4-12	495,00	Idem.....	Idem.	

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE DOS TORRES

Núm. 3.794.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.413,35
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.413,35
	6.774,93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	638,42

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	2.545,56	2.545,56
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	454,37	454,37
9 Resultas.....	"	127,07	127,07
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	4.286,35	4.286,35
11 Reintegros.....	"	"	"
		7.413,35	7.413,35
CARGO.			
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	2.785,06	2.785,06
2 Policía de seguridad.....	"	15,50	15,50
3 Policía urbana y rural.....	"	784,65	784,65
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	340,47	340,74
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	2.361,50	2.361,50
9 Cargas.....	"	461,50	461,50
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	26,25	26,25
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
		6.774,93	6.774,93
DATA.....	"		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Dos Torres á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Antonio García Arévalo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Dos Torres á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Marcelino Carrasco.—El Secretario Contador, Fernando Naranjo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan González.

Colegio de primera y segunda enseñanza de Nuestra Señora de la Concepción y San José de la ciudad de Aguilar.

Núm. 3.873.

Cuadro de Profesores, enseñanza y horas de clase para cada una de las asignaturas.

ASIGNATURAS	HORAS DE CLASE	PROFESORES
Latín y Castellano. — Primer curso..	Ocho de la mañana y tres de la tarde.	D. Francisco Ruiz Gil, Presbítero.
Geografía..	Diez y media id..	El mismo señor.
Latín y Castellano. — Segundo curso..	Ocho id., tres id..	D. Juan Crespo Casado, Presbítero.
Historia de España..	Diez y media id..	El mismo señor.
Retórica y Poética..	Doce á una y media..	Licenciado D. Francisco Iglesia Romero.
Aritmética y Algebra..	Ocho id..	D. Juan Reina Estrada.
Historia universal..	Diez y media id..	Francisco Iglesia Romero.
Francés. — Primer curso..	Tres de la tarde..	Antonio Quero Alvarez.
Psicología, Lógica y Etica..	Ocho de la mañana..	Cándido Portera y Luna, Presbítero.
Geometría y Trigonometría..	Tres de la tarde..	Juan Reina Estrada.
Francés. — Segundo curso..	Diez y media de la mañana..	Antonio Quero Alvarez.
Física y Química..	Ocho id..	Licenciado D. Francisco Manuel Jurado Lozano.
Historia natural y Fisiología..	Diez y media id..	Licenciado D. Manuel Maldonado Arrebola.
Agricultura..	Tres de la tarde..	D. Alberto Blanco Jordán, Maestro Normal.

Aguilar 15 de Setiembre de 1886. — El Director, Juan Crespo. — El Secretario, Antonio Arenas. — Es copia: el Secretario del Instituto, José Pérez Mora. — V.º B.º — El Director, J. Cabello.

Colegio de San Francisco Solano de Montilla.

Cuadro de las enseñanzas que se facilitan en este Colegio, incorporado al Instituto provincial de Cabra, en el curso de 1886 á 87.

ASIGNATURAS	PROFESORES	TÍTULOS ACADÉMICOS
Latín y Castellano. — Primer curso..	D. Anastasio José de Luque y Luque.	"
Geografía..	El mismo señor.	"
Latín y Castellano. — Segundo curso..	El mismo señor.	"
Historia de España..	El mismo señor.	"
Retórica y Poética..	D. Juan M. Algaba y Pineda.	Doctor en Derecho.
Historia universal..	El mismo señor.	Doctor en Derecho.
Aritmética y Algebra..	D. Antonio F. Muñoz.	Perito Agrónomo.
Francés. — Primer curso..	Manuel Jiménez Peña.	Oficial de Telégrafos.
Psicología, Lógica y Etica..	Juan M. Algaba y Pineda.	Doctor en Derecho.
Geometría y Trigonometría..	Manuel Jimenez Peña.	Oficial de Telégrafos.
Francés. — Segundo curso..	El mismo señor.	Oficial de Telégrafos.
Física y Química..	D. Francisco Palop y Segovia.	Licenciado en Medicina.
Historia natural y Fisiología..	Francisco Javier Martínez.	Licenciado en Medicina.
Agricultura..	Antonio F. Muñoz.	Perito Agrónomo.

Montilla 19 de Setiembre de 1886. — El Director, Anastasio J. de Luque. — El Secretario, Antonio F. Muñoz. — El Secretario del Instituto, José Pérez Mora. — V.º B.º — El Director, J. Cabello.